



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0005-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0076/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0005-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por José Antonio Ureña Pérez, mediante instancia de fecha nueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (09/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

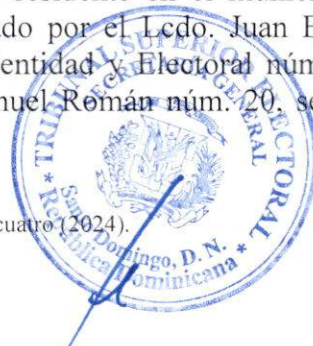
ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José Antonio Ureña Pérez, registrada con el Número de Evento 036-01-2023-01-00002238, asentada bajo el núm. 001891, Libro núm. 00170 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas; incoada por José Antonio Ureña Pérez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0306798-3, domiciliado y residente en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por el Lcdo. Juan Enrique Escoto Felipe, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0020786-1, con estudio profesional abierto en la calle Manuel Román núm. 20, segundo

Expediente núm. TSE-12-0005-2024.

Sentencia núm. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





nivel, modulo 1, ensanche Román I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha nueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (09/01/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se admita en cuanto a la forma, como buena y válida la solicitud de cambio de nombre incoado por el señor JOSÉ ANTONIO UREÑA PÉREZ, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rige la materia. SEGUNDO: Que se ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el acta de nacimiento correspondiente a JOSÉ ANTONIO, registrada en el libro no. 00170, de registro de nacimiento oportuno, folio no. 005, acta no. 001891 del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, para que en lo adelante el nombre del inscrito figure como FABIO, tal como figura en su certificado de naturalización y de acuerdo al cambio de nombre que se realizó en los Estados Unidos de Norteamérica y sus documentos extranjeros”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Antonio Ureña Pérez, registrada con el Número de Evento 036-01-2023-01-00002238, asentada bajo el núm. 001891, Libro núm. 00170 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a José Antonio Ureña Pérez, emitido por la Procuraduría General de la República.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico Listín Diario, el 10 de febrero de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0005-2024.

Sentencia núm. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- 4) Fotocopia de Certificado de Nacimiento correspondiente a Christian Ureña, debidamente traducido y legalizado.
- 5) Fotocopia de Certificado de Nacimiento correspondiente a Alexander Ureña, debidamente traducido y legalizado.
- 6) Fotocopia de Certificado de Naturalización correspondiente a Fabio Ureña, emitido por los Estados Unidos de América, debidamente traducido y legalizado.
- 7) Fotocopia de Solicitud de Cambio de Nombre, debidamente traducido y legalizado.
- 8) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Victor Rafael Almonte, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago de los Caballeros, el 25 de noviembre de 2023.
- 9) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 588658104, correspondiente a Fabio Ureña.
- 10) Fotocopia del Pasaporte de la República Dominicana núm. NY1574907, correspondiente a José Rafael Ureña Pérez.
- 11) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de Conerico correspondiente a Fabio Ureña.
- 12) Fotocopia del Carnet Oficial de Abogado correspondiente al Lcdo. Juan Enrique Escoto Felipe.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0306798-3, correspondiente a José Antonio Ureña Pérez.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0020786-1, correspondiente a Juan Enrique Escoto Felipe.

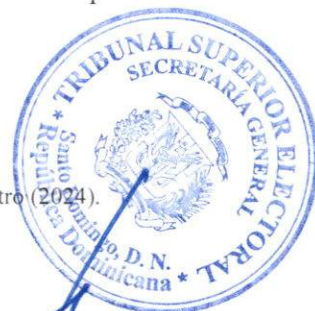
4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (16/01/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (16/01/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0005-2024.

Sentencia núm. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintidós del mes de enero del año dos mil veinticuatro (22/01/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0013-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “José Antonio” para que en lo adelante figure “Fabio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como José Antonio, nacido el día quince del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete (15/12/1967), en Las Placetas de San José de las Matas, hijo de José Gabriel Ureña y Rosa Elena Pérez; b) figura en el expediente la solicitud realizada por José Antonio Ureña Pérez, nacido el día 15 de diciembre del 1967, en la cual requiere el cambio su nombre por Fabio; c) reposan el expediente los Certificados de Nacimiento correspondientes a Christian y Alexander, hijos de Fabio Ureña, nacido el día 15 de diciembre del 1967; d) se encuentra en el expediente fotocopia del Certificado de Naturalización correspondiente a Fabio Ureña, nacido el día 15 de diciembre del 1967; e) consta en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 588658104, correspondiente a Fabio Ureña, nacido el día 15 de diciembre del 1967, en República dominicana; f) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen

Expediente núm. TSE-12-0005-2024.

Sentencia núm. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Antecedentes Penales a nombre de José Antonio Ureña Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0306798-3; g) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; h) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que el nombre solicitado es el que el accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; e i) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

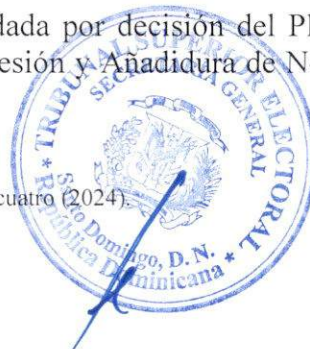
7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Fabio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

Expediente núm. TSE-12-0005-2024.

Sentencia núm. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



núm. 009-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por José Antonio Ureña Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José Antonio Ureña Pérez, registrada con el Número de Evento 036-01-2023-01-00002238, asentada bajo el núm. 001891, Libro núm. 00170 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como "Fabio".

Expediente núm. TSE-12-0005-2024.

Sentencia núm. TSE/0076/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Fabio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



RDCU/ybr